

La defensa como derecho humano

Defense as a human right

Ana Isabel Neri Román

Universidad Autónoma de Guerrero, México
mtra-neri@hotmail.com

Ricardo González Reyes

Universidad Autónoma de Guerrero, México
mtro_rigore@hotmail.com

Resumen

En el presente artículo se analiza el concepto de defensa, así como los principios fundamentales que la comprenden, haciendo señalamientos que en el sistema acusatorio el defensor debe de conocer el nuevo procedimiento penal y la teoría del delito, así mismo debe saber elaborar la teoría del caso y saber argumentarla en forma pública y oral, además el derecho de defensa tiene una íntima relación con la independencia y libertad del abogado ya que el ejercicio pleno de la abogacía garantiza una defensa eficaz de la persona y de los derechos de ésta, por lo que se requiere de un estatuto jurídico privilegiado y de una actuación ética normada por parte del abogado que de confianza a la sociedad.

Palabra clave: El derecho de defensa.

Abstract

In this article, the concept of Defense is analyzed, as well as the fundamental principles that comprise it, pointing out that in the accusatory system the defender must know the new criminal procedure and the theory of crime, as well as know how to elaborate the theory of In addition, the Defense Law has an intimate relationship with the lawyer's independence and freedom since the full exercise of the legal profession guarantees an

effective defense of the person and of the rights of the lawyer, so that it requires a privileged legal status and an ethical action regulated by the lawyer who gives confidence to society.

Keywords: The right of defense.

Fecha Recepción: Julio 2018

Fecha Aceptación: diciembre 2018

Introducción

Para poder planear una defensa adecuada, es necesario conocer y dominar la parte adjetiva y sustantiva del derecho penal así como los aspectos lógicos que tienen aplicación en esta disciplina, la cual debe de caminar a la par con la sociedad, ya que con esto queda demostrado que en el nuevo sistema de justicia penal, la defensa ocupa un papel de primordial importancia, tan es así que, que está considerada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también en los Tratados Internacionales *“como una defensa técnica”*, misma que se entiende como *“aquella que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado el cual lo representara en todos los actos procesales no personales, siendo esta irrenunciable y necesaria para la correcta viabilidad del proceso”*.

De ahí la importancia tanto del defensor público como del defensor privado que en sentido genérico son señalados por la normatividad *“como defensores”* los cuales tienen un alto grado de responsabilidad, ya que constituyen una actividad esencial en el proceso penal.

Ahora bien, la defensa admite dos modalidades:

- a) La primera llamada defensa técnica, la cual ya fue descrita en líneas anteriores,
- b) La segunda llamada defensa material, esta para su estudio se subdivide en:
 1. Defensa material activa, siendo aquella que realiza el propio inculpado, cuando declara y
 2. La defensa material pasiva, lo que se conoce como acogerse al silencio y que constituye un derecho de toda persona como forma de defensa, debiendo señalarse que acogerse al silencio de ninguna manera puede ser considerado por el juez como un indicio de responsabilidad en los hechos

ilícitos que se imputan, de ahí que el derecho de la no autoincriminación deba entenderse como la garantía que tiene todo inculgado. así está consagrado en el apartado “B” fracciones II y VIII, del artículo 20 constitucional.

En ese orden de ideas en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la defensa está señalada como un derecho irrenunciable del imputado, a ser asistido por un defensor, el cual podrá ser particular o público, que le proporcionara el propio Estado, el cual será de forma gratuita y oportuna, quien además gozará de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones, mismas que desarrollará siempre en defensa de su patrocinado desde que este es citado (invitado) por el Ministerio Público, o detenido por la policía, en los casos de flagrancia, así mismo podrá interrogar a los testigos, a los peritos y podrá participar en todas las diligencias de la investigación, con la finalidad de aportar pruebas, podrá también ingresar a establecimientos policiales para entrevistarse con su patrocinado y expresarse con amplia libertad siempre que no se ofenda el honor y la dignidad de las personas.

Por lo que debemos entender, que este es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional (Moreno Catena, 2010).

Este es un derecho que le asiste a toda persona imputada en la comisión de un delito, porque hablar de defensa es hablar de un abogado defensor, el cual estará obligado a comparecer en todo proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación que exista en contra de su defendido, misma que hará con plena libertad e igualdad de armas, de tal manera que la defensa no opere como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal, este principio aparece implícito en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 20 apartado B fracción I, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diputados C. d., 2018).

Es decir que, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el cual se impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al órgano acusador, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, toda vez que con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales, como la dignidad humana, la libertad y la honra, los cuales podrían resultar vulnerados por actuaciones penales irregulares.

En tal virtud, la defensa tiene que maximizar el grado de rendimiento de los derechos constitucionales del imputado, como los mencionados en las fracciones IV y VIII del apartado B del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entender que la defensa también investiga, convirtiéndose así en una defensa activa misma que podrá reunir el material probatorio que requiera (Hesbert Benavente Chorres, 2014).

Ahora bien, la fracción VIII, del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: el imputado *“tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”*. En esencia esta fracción encierra la garantía del imputado a contar con un defensor que lo asista en todas las diligencias, desde el momento de su detención, ante el Ministerio Público como ante el juez. Es decir, que el defensor será una persona que le brinde confianza a su asesorado, pero si este no puede nombrarlo entonces será el Ministerio Público o el juez quienes nombraran al defensor público lo anterior en virtud de que en todo proceso penal el imputado tiene el derecho a recibir asesoría jurídica, ya que toda persona imputada tiene derecho a ser asistida por un defensor público o un defensor privado, mismos que tendrán derecho a conocer los cargos y probanzas que existen en contra de su defendido, así como a ser oído, a ofrecer pruebas, a cuestionar las decisiones que le perjudiquen a su defendido, quien tendrá derecho a declarar o a abstenerse de hacerlo.

Por otro lado, hablar de la defensa en el procedimiento penal acusatorio, es hacer mención a lo que se ha denominado defensa técnica ya que esta constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el

propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los Pactos Internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor (Velásquez, 2008).

Es decir que la defensa técnica está representada por la labor del abogado que asiste al imputado en la sustanciación del proceso penal, protegiéndolo y ejerciendo oposición por lo que se ha considerado, que la defensa técnica es una derivación natural del derecho de defensa material, ya que surge como consecuencia del proceso penal moderno y aunado a esto porque el sistema de enjuiciamiento de corte acusatorio garantiza la calidad de la defensa, al mismo tiempo que asegura que la persona imputada ejerza en forma plena los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes, por esta razón, la defensa técnica está confiada a un abogado titulado y cedulaado con la finalidad de que represente al imputado en todos sus actos procesales no personales.

En ese orden de ideas, entre las cuestiones que la cultura jurídica ha discutido con motivo de la aplicación del sistema de justicia penal, está la de las posibilidades o derechos que tiene la defensa para investigar por su cuenta los hechos materia del debate penal. Frente a ello, el abogado chileno Tavolari, precisa lo siguiente: *“La Defensa Penal Pública, ha tomado decidido partido por la opción de tener presente la existencia de un derecho del defensor a investigar los hechos imputados a su representado, alternativa de opinión a la que me he sumado, reconociendo no solo que es posible, sino imperativo, al defensor que empeñosamente cumpla con su cometido, el investigar por su cuenta los hechos (para que), los resultados que así se obtengan (justifiquen) la proposición al Ministerio Público de diligencias probatorias, pero dejando en claro que no existe circunstancia alguna bajo la cual se pueda afirmar que alguna persona o institución pública o privada, que pueda reemplazar al Ministerio Público en la tarea investigadora oficial”*.

De ahí, que una buena defensa penal suponga la preparación técnica jurídica del defensor, tanto en las etapas de investigación, como en de la audiencia del juicio oral, en donde presentará sus pruebas materiales, documentales, testigos, peritos a quienes interrogará para demostrar su teoría del caso. Así mismo, conduce el contra interrogatorio con la finalidad de demostrar o evidenciar las debilidades que presenta la teoría del caso del Ministerio Público o bien, para hacer evidente la falta de autenticidad de los medios de pruebas o de las evidencias tanto materiales como físicas, así como objetar las preguntas improcedentes que haga el representante legal tanto al imputado, peritos y testigos de descargo que él haya presentado, y presencia las probanzas relativas a la inspección judicial y a la reconstrucción de los hechos.

Es decir, que la defensa debe contar con una estrategia durante la investigación, desde el momento que el abogado defensor toma conocimiento de los hechos que se le atribuyen al imputado o indiciado y decide aceptar el caso, este tiene la obligación moral de ir desarrollando una estrategia que ayude a su cliente, aún si está en fase de investigación inicial o preliminar. Sería una mala decisión dejar todo en manos del Ministerio Público, esperando que él mismo realice una investigación defectuosa o irregular, para echar mano de ello y ganar puntos ante el juzgador, ello porque no siempre va a ocurrir. Ahora bien, su estrategia de investigación es la de ir elaborando su teoría del caso la cual será analizada con exhaustividad (Herbert., 2017).

Se debe señalar, que cualquier estrategia que pretenda el defensor, debe de determinarse antes de que el caso sea presentado al tribunal, es decir; que ante el tribunal el abogado defensor podrá presentar testigos o pruebas contundentes que demuestre que su defendido no estuvo en la escena del crimen, debiendo actuar y demostrar que no fue culpable del hecho que se le imputa, ahora bien; es importante manifestar que el abogado defensor debe tener una buena estrategia que implique la demostración de que los procedimientos empleados por las autoridades, fueron ilícitos o injustos y con esto desestimar las pruebas que presenta el Ministerio Público, ya que la grandeza de un estado de derecho, consiste en saber que cuando se condena a alguien se hace tras un juicio justo, es decir con la debidas garantías del derecho de defensa.

Por otro lado, se debe hacer hincapié en que la defensa requiere de la libertad de expresión y de actuación procesal del abogado; sin embargo, el derecho a la defensa se ve continuamente amenazado por diversos medios y formas, no solamente por el poder público, sino también, por los intereses particulares y delincuenciales. No debemos olvidar que el abogado es un elemento esencial para que la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos que la Constitución y las legislaciones secundarias señalan. (Oscar, 2015).

Es decir que el abogado defensor debe de contar con la confianza de su defendido, ya que esta es la seguridad o esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo en este caso del defensor y de su defendido.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8.2. inciso e) indica que: *“En los procesos penales es un derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley”* (Americanos, 2018).

Visto lo anterior, podremos señalar que la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito tiene derecho a comunicarse de forma privada con su defensor garantizando la confidencialidad, que debe de existir entre el abogado y su cliente, ya que este es un privilegio legal que busca ofrecer una especial protección a las comunicaciones realizadas en el seno de la relación profesional existente, toda vez que la incomunicación está prohibida por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que está prohibido el decomiso de cosas relacionadas con la defensa, este derecho en la práctica va mucho más allá de hacerle saber al imputado que puede nombrar abogado, el cual deberá de contar con los conocimientos indispensables para llevar la defensa, ya que la falta de preparación puede trascender en la libertad del inculcado de ahí el tema, luego entonces si el juzgador observa que el abogado defensor no ésta preparado para cumplir con la función deberá, como obligación proteger este Derecho Humano declarando desierta la defensa es decir que el derecho a la asistencia jurídica es una parte ineludible de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado penalmente y que además constituye un elemento de acceso a la justicia en sentido amplio, lo anterior porque la intervención de un

defensor técnico posibilita que todos los derechos y garantías reconocidos sean no solo resguardados sino efectivamente ejercitados, por la defensa en favor de su defendido. (Rotter Díaz, 2015)

En ese orden de ideas, La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” establece en el artículo 8, los lineamientos del llamado debido proceso legal, entendido éste como “*El conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos*” (Nación, 2018). De esta manera, que para que en un proceso existan verdaderamente las garantías judiciales, también conocidas como garantías procesales, es preciso que se observen todos los requisitos que “sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho,” es decir, “las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”. De acuerdo con el tribunal, los principios y actos del debido proceso legal constituyen un conjunto irreductible y estricto que puede ampliarse a la luz de los nuevos avances en los derechos humanos, que han pasado a ser un elemento central del dialogo mundial sobre la paz, la seguridad y el desarrollo, los cuales conforman los tres pilares de las Naciones Unidas (Unidas O. d., 1993).

Ahora bien, del estudio y análisis del artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede observar que son nueve los Derechos Humanos del imputado, que consisten básicamente en:

1.- La presunción de inocencia, a que se presuma esta mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, la cual se encuentra establecida en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Unidas A. G., 2018), misma que precisa “*que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*”, en ese mismo tenor de ideas se encuentra establecido en el Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Americanos, 2018), que establece “*Toda persona*

inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, en términos semejantes se asienta en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Unidas O. d., 2018).

2.- A declarar o a guardar silencio, desde el momento de su detención se le hará saber al imputado los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Quedando prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio, de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado B, fracción II, el cual establece: *“A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”*.

3.- A qué se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se mantengan en reserva el nombre y datos del acusador, debiéndose señalarse que la ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, este derecho debe de ser interpretado y entendido en un sentido amplio, el cual se encuentra regulado por la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 8.2. inciso b), la cual señala: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías: b). *“Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada”* (Americanos, 2018).

4.- Se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, así está establecido en el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y

auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que la ley señala.

5.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, la publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad, protección de las víctimas, testigos y menores cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo,

“En delincuencia organizada las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del imputado de objetarlas o impugnarlas y de aportar pruebas en contra”, así lo establece el artículo 20 apartado B fracción V párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Le serán facilitados todos los datos que solicita para su defensa y que consten en el proceso, el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o ser entrevistarlo.

Así mismo, antes de su primera comparecencia ante el juez podrá consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa lo anterior es porque a partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley y cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.

7.- Será juzgado antes de cuatro meses, lo anterior si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo salvo que se solicite mayor plazo para su defensa.

8.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual podrá elegir libremente incluso desde el momento mismo de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un

defensor público. El cual tendrá derecho a comparecer en todos los actos del proceso y de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

9.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por la falta de pagos de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo (Diputados C. d., 2018).

Así mismo, el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los derechos del imputado de los cuales destacaremos la presunción de inocencia establecida en la Fracción I (Diputados C. , 2018), ya que esta consiste en que se respete el debido proceso legal y que se le reconozca su libertad, de la cual únicamente el Estado puede privarlo cuando existan suficientes elementos incriminatorios seguidos en un proceso penal en su contra en el que se le respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia, las de ofrecer pruebas y testigos para poder desvirtuar la imputación correspondiente bajo los principios rectores del proceso penal acusatorio los cuales garantizan que el imputado quede exento de la carga de probar su inocencia siendo ahora para el Ministerio Público probar la culpabilidad del imputado.

Esta obligación se debe de aplicar en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que este principio es universal y por lo tanto es inherente a la naturaleza humana, por lo que debe considerarse como un derecho fundamental el cual está establecido en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que señala: *“Que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas sus garantías necesarias para su defensa”* (Unidas T. A., 1948).

De igual manera lo menciona la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 8 (Americanos, 2018), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político en su artículo 14 punto 2 (Unidas O. d., 2018). Estableciéndose que todas las personas son iguales ante los tribunales y Cortes de Justicia.

De igual manera, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

De acuerdo a los derechos consagrados por los instrumentos internacionales, toda persona tiene derecho a ser asesorada y a ser asistida por un profesional del derecho y si no puede pagarle a un abogado el Estado le asignará un defensor público en forma gratuita ya que, con esto se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, señalando que éste es un derecho irrenunciable, el cual se considera vulnerado si a algún individuo no se le permitiera asesorarse por un especialista en derecho.

La nueva forma de aplicar justicia pone de manifiesto en toda su plenitud el derecho de defensa del procesado, toda vez de que la función del defensor comienza desde que una persona es detenida y citada a comparecer ante el tribunal en tal virtud el defensor debe de conocer del nuevo procedimiento penal, así como de la teoría del delito, para saber argumentar en forma pública y oral es por ello, que debe de contar con los conocimientos teóricos prácticos para elaborar su teoría del caso y poder planear una estrategia de defensa y poder advertir los errores que ha cometido la representación social para poder evidenciar las debilidades de su planteamiento y oponerse a sus pretensiones además, de que el defensor debe de conocer los principios fundamentales que comprende el derecho de defensa mismos que son: igualdad de armas, contar con el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, aportar pruebas, intervención en las pruebas del adversario y el derecho a brindar oposición, toda vez que el derecho a la defensa tiene una íntima relación con la independencia y la libertad del abogado, así como con la salvaguarda del secreto profesional, porque el ejercicio pleno de la abogacía garantiza una defensa eficaz tanto de la persona como de sus derechos, señalándose que un abogado libre, independiente y digno ejercerá una defensa efectiva y adecuada, ya que el abogado debe actuar libre respecto de quienes solicitan su patrocinio salvo cuando son designados de oficio.

Esto es así, porque la defensa representa un derecho instrumental que asegura que el poder punitivo del Estado se desarrollará a través de un proceso justo asegurando que el

imputado tenga garantizado sus derechos fundamentales como lo es el de no declarar, no auto incriminarse, no ser incomunicado, ser informado de la causa de su detección, no sufrir tortura alguna, mucho menos ser detenido de manera arbitraria, convirtiéndose así el defensor ya sea público o privado en un auxiliar de la procuración y administración de justicia, el cual debe de velar por el buen desempeño de las funciones, facultades y derechos que las leyes conceden a la policía, a los fiscales y a los jueces.

Metodología

En la presente investigación se utilizaron el método inductivo y deductivo, ya que se llevó a cabo la recolección de datos y hechos en los cuales el defensor público o privado tiene su actuación, la cual es constitucionalmente irrenunciable por parte del probable responsable de un hecho ilícito, convirtiéndose en algo necesario en el sistema de justicia penal acusatorio. Misma que se reconoce en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Resultados

Después de haber hecho una investigación a cerca de la función que desempeña el abogado defensor nos hemos percatado que si bien es cierto que han recibido infinidad de cursos, también es cierto que han sido teóricos y no prácticos como debiera ser, lo que trae como consecuencia que tanto los defensores públicos como defensores privados no desempeñan sus funciones tal y como lo exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes secundarias, poniendo con esto en riesgo verdaderamente inminente el tesoro más preciado por el ser humano después de la vida la libertad personal del probable responsable.

Objetivos

Los objetivos del presente artículo, es dar a conocer la importancia que tiene el defensor público o privado en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio ya que esta figura es quien hace efectivos los derechos que se le confieren al procesado, convirtiéndose así en una actividad esencial del proceso penal que se confía a un abogado que asesora jurídicamente al presunto responsable, representándolo en todas sus comparecencias y actos procesales no personales, convirtiéndose la labor del defensor en la plataforma que tiene el Estado para lograr una recta administración de justicia ya que estos son, los encargados de asesorar, orientar y dirigir a los acusados en su proceso además de enfrentar al órgano acusador es por ello, que la defensa es un derecho irrenunciable convirtiéndose en necesaria la presencia del abogado defensor durante todo el procedimiento penal.

Conclusiones

El nuevo sistema de justicia penal ha fijado la distribución de todos y cada uno de los roles que deben desarrollar los sujetos procesales, así como los nuevos derechos y obligaciones a que están sujetos en el procedimiento, así mismo se fija el predominio de las libertades de los ciudadanos limitando la intervención autoritaria del Estado la cual transgrede los derechos fundamentales de los procesados.

A tal grado, que se puede apreciar que la labor de la defensa dentro de los esquemas de justicia de corte acusatorio, se ha fortalecido, al mismo tiempo que le han traído nuevas responsabilidades en su actuar ya que este nuevo esquema demanda tiempo de preparación efectiva por parte de los abogados obligándolos a tener una preparación apegada a los principios rectores del procedimiento y a los principios fundamentales de la defensa por lo que deben de conocer el nuevo procedimiento, saber estrategias de litigación, de argumentación, así como saber que no siempre será el que mejor maneje la oratoria, quien obtendrá un fallo favorable del juez si no aquel que respalde sus argumentos con pruebas consistentes con los hechos planteados; por lo que también es necesario que conozca el sistema de valoración probatoria para presentar su teoría fáctica de manera lógica, con apego

al sentido común y poder sustentarla con conocimientos científicos, en este sentido es menester una mayor preparación para poder obtener un sobresaliente desempeño en la actuación de la defensa, la cual estará siempre vigilante de que se respeten los derechos humanos de su defendido, los cuales están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, de los cuales nuestro país forma parte.

Referencias

- Americanos, O. d. (18 de Noviembre de 2018). Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Chorres, H. B. (2015). La Audiencia Inicial Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mexico: Flores.
- Diputados, C. (12 de Noviembre de 2018). H. Congreso de la Unión . Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf
- Diputados, C. d. (08 de Noviembre de 2018). H. Congreso de la Unión. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- Herbert., B. C. (2017). Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio. México: Flores.
- Hesbert Benavente Chorres, J. D. (2014). La Defensa en el Sistema Acusatorio. Mexico: Flores.
- Moreno Catena, V. (2010). Sobre el Derecho de Defensa. Teoría y Derecho, Revista de Pensamiento Jurídico, 17.
- Nación, S. C. (16 de Noviembre de 2018). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Convencion_Americana_sobre_Derechos_final.pdf

- Oscar, C. B. (2015). El Derecho de Defensa. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Rotter Díaz, J. S. (2015). Manual de las etapas del sistema acusatorio. México: Flores.
- Unidas, A. G. (10 de Noviembre de 2018). Declaracion Universal de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>
- Unidas, O. d. (14 de junio de 1993). Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/ohchr20/pages/achievements.aspx>
- Unidas, O. d. (9 de Noviembre de 2018). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Unidas, T. A. (10 de Diciembre de 1948). webmasters/answer/6229325?hl=es-419. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>
- Velásquez, I. V. (julio de 2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/index.htm>